

**ACUERDO 009/SO/21-01-2016**

**MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA PROPUESTA QUE REALIZA LA CONSEJERA PRESIDENTA PARA LA RATIFICACIÓN DEL SECRETARIO EJECUTIVO, LA DESIGNACIÓN DE LOS TITULARES DE LAS ÁREAS EJECUTIVAS DE DIRECCIÓN Y PARA LA RATIFICACIÓN DE LOS JEFES DE UNIDADES TÉCNICAS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO; EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO INE/CG865/2015 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL. APROBACIÓN EN SU CASO.**

### **ANTECEDENTES**

1. Derivado de las reformas constitucionales en materia electoral, el 23 de mayo de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, las leyes secundarias en materia electoral, consistentes en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General en Materia de Delitos Electorales, las reformas a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, entre otras.
2. Atendiendo a las reformas antes mencionadas, el Congreso del Estado de Guerrero, mediante Decreto número 453 de 29 de abril de 2014, aprobó las reformas y adiciones realizadas de forma integral a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; la cual se retomó y adecuó a las reformas constitucionales federales en materia política-electoral, mismas que fueron publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, número 34 Alcance 1, de la fecha antes referida.
3. De igual forma, con fecha 30 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, aprobada por la LX Legislatura del H. Congreso del Estado, en estricto acatamiento a las reformas constitucionales y legales en la materia a que se hace referencia.
4. Con fecha 09 de octubre del 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo INE/CG865/2015 mediante el cual ejerció la facultad de atracción y aprobó los Lineamientos para la designación de los consejeros electorales distritales y municipales, así como de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los organismos públicos locales electorales.

5. En el artículo segundo transitorio del acuerdo antes referido, se estableció que los Consejos Generales de los Organismo Públicos Locales, deberían realizar la designación o ratificación del Secretario Ejecutivo, los titulares de las áreas ejecutivas de dirección y unidades técnicas en un plazo no mayor a 60 días a partir de la notificación del citado acuerdo.

Conforme a los antecedentes que preceden, y

### CONSIDERANDO

I. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo Base V, Apartado A, párrafo primero, de la Constitución Política Federal, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la propia Constitución.

II. Que los artículos 105 de la Constitución Política Local, 173 y 175 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, es responsabilidad de un organismo público, autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

III. Que en atención a lo que establece el artículo 180 de la Ley comicial local, el Consejo General del Instituto Electoral, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto Electoral

IV. Que el artículo 188 fracciones V y VIII de la Ley Electoral del Estado de Guerrero, el Consejo General de este Instituto, tiene entre otras atribuciones, designar a los directores ejecutivos y a los titulares de las unidades técnicas del mismo Instituto; así como a los servidores públicos que no pertenezcan al cuerpo del servicio profesional electoral nacional.

V. Que mediante Acuerdo INE/CG865/2015 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral determinó ejercer la facultad de atracción para la designación de los consejeros electorales distritales y municipales, así como de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los organismos públicos locales electorales, habiendo aprobado los lineamientos correspondientes.

VI. Que del numeral 9 al numeral 12 de los Lineamientos aprobados mediante Acuerdo INE/CG865/2015, se estableció el procedimiento para la designación del Secretario Ejecutivo, los titulares de las áreas ejecutivas de dirección y unidades técnicas de los organismos públicos locales electorales; en el que se señala que la Consejera Presidenta de este Instituto deberá presentar al Consejo General del mismo una propuesta para la designación de dichos funcionarios, quienes deberán cumplir, al menos con, con los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadano mexicano además de estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con Credencial para Votar vigente;
- c) Tener más de treinta años de edad al día de la designación;
- d) Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años, y contar con los conocimientos y experiencia probadas que les permitan el desempeño de sus funciones;
- e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- f) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;
- g) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.
- h) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación, y
- i) No ser secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna Entidad Federativa, subsecretario u oficial mayor en la Administración Pública Federal o estatal, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en cuanto a la estructura de cada una de las entidades federativas, ni ser

Presidente municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos, a menos que se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.

**VIII.** Que la propuesta que haga él o la presidenta estará sujeta a la valoración curricular, entrevista y a la consideración de los criterios que garanticen la imparcialidad y profesionalismo de los aspirantes, en los mismos términos que son aplicables a los consejeros electorales; la designación del Secretario Ejecutivo y de los titulares de las áreas ejecutivas de dirección, deberán ser aprobadas por al menos el voto de cinco consejeros electorales del órgano superior de dirección. En el caso de que no se aprobara la designación del servidor público, el Consejero Presidente deberá presentar una nueva propuesta.

**IX.** Que los artículos 181 párrafo cuarto y 188 fracción IV, de La Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establecen que el Secretario Ejecutivo, será nombrado por el voto de las dos terceras partes de sus miembros, conforme a la propuesta que presente su Presidente, debiendo reunir los mismos requisitos que se establecen para los consejeros, salvo el previsto en el artículo 100, párrafo 2, inciso k), de la Ley General Electoral. Además deberá ser licenciado en derecho con título legalmente expedido, durará en su cargo seis años y podrá ser reelecto por una sola vez.

**X.** Que en acatamiento a la disposición antes aludida, mediante Acuerdo número 010/SE/21-01-2015, aprobado en la Primera Sesión Extraordinaria de fecha veintiuno de enero del año dos mil quince, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, designó al Ciudadano Pedro Pablo Martínez Ortiz, como Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, por un periodo de seis años contados a partir del día 21 de enero de 2015 al 20 de enero de 2021, habiéndosele expedido el nombramiento correspondiente.

Lo anterior, en virtud de haberse acreditado que es ciudadano mexicano por nacimiento, sin tener otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos; está inscrito en el Registro Federal de Electores y cuenta con credencial para votar vigente; tiene más de 30 años de edad al día de la designación; posee título y cédula profesional de Licenciatura en Derecho con antigüedad de veinte años; así como una Maestría en Derecho Procesal Penal, Sistema Acusatorio; goza de buena reputación y no ha sido condenado por delito alguno; es originario de esta entidad federativa; no ha sido registrado como candidato

ni ha desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación; no desempeña ni ha desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a su designación; no está inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local; no ha desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación, como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno; no es Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local; ni presidente municipal, síndico o regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos.

XI. Que conforme a la documentación analizada en el considerando que antecede, se advierte que en el caso del Secretario Ejecutivo, mediante Acuerdo 010/SE/21-01-2015, el Consejo General de este organismo electoral, aprobó su designación para cumplir con un periodo de seis años a partir del día 21 de enero de 2015 al 20 de enero de 2021; por lo que este Consejo General estima procedente ratificar en el cargo referido al **C. Pedro Pablo Martínez Ortiz**, para el periodo que fue designado, en virtud de haber cumplido con los requisitos legales previstos en la ley electoral local y los Lineamientos del Instituto Nacional Electoral, previstos en los numerales 5 y 9, en virtud de que, conforme a la documentación que conforma su documentación personal, se observa el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 181, párrafo cuarto, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, en correlación con el artículo 100, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, salvo el previsto en el inciso k), párrafo 2.

Asimismo, con la ratificación antes aludida, se cumple con el compromiso democrático basado en el mejoramiento de la vida institucional, desde el ejercicio pleno y consciente de los derechos civiles y políticos que rigen el sistema democrático, tomando en cuenta que el C. Pedro Pablo Martínez Ortiz, ha destacado en la evaluación obtenida en los concursos para la designación de consejeros electorales de este organismo electoral, con lo cual ha demostrado tener conocimientos en la materia electoral, así como también profesionalismo para desempeñar eficazmente sus labores. En el mismo sentido, ha demostrado su total disposición para el mejoramiento de la participación ciudadana en los diversos procesos que ha desarrollado el Instituto.

XII. Que de conformidad con lo que establecen los artículos 203 y 204 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de

Guerrero, este organismo electoral cuenta con las Direcciones Ejecutivas de Organización y Capacitación Electoral; Jurídica; de Prerrogativas y Partidos Políticos; de Administración, y de Informática, Sistemas y Estadísticas; y en cada una de ellas está un Director Ejecutivo, quien es nombrado por el Consejo General del Instituto local.

XIII. Que actualmente quienes se encuentran al frente de cada una de esas direcciones ostentan el cargo de encargado de la misma, en virtud de que dichas plazas pertenecían al servicio profesional electoral de este organismo, y a partir de la reforma electoral que otorgo atribuciones normativas al Instituto Nacional Electoral en materia del Servicio Profesional Electoral, tanto en el ámbito federal como local, dicho instituto emitió lineamientos a efecto de que los Organismos Públicos Locales Electorales se abstengan de realizar designaciones de servidores públicos de dicha rama, por lo que, una vez analizado su perfil académico, la idoneidad para ocupar el cargo, el profesionalismo demostrado durante el tiempo que han estado al frente de esas direcciones, la Consejera Presidenta de este Instituto propone la designación de los CC. Alberto Granda Villalba, Olegario Martínez Mendoza, Paul Alejandro Hernández Naranjo, Víctor de la Paz Adame y Alina Jiménez Aparicio, para ocupar las direcciones antes mencionadas, respectivamente.

Lo anterior, tomando en cuenta que las personas mencionadas cumplen con los requisitos legales previstos en el artículo 205 de la Ley comicial local, en concordancia con los señalados en el numeral 9 de los Lineamientos del Instituto Nacional Electoral, esto es: son ciudadanos mexicanos y se encuentran en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos; están inscritos en el Registro Federal de Electores y cuentan con Credencial para Votar vigente; tienen más de treinta años de edad; poseen al día de la fecha, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años, y cuentan con los conocimientos y experiencia probadas que les permite el desempeño de sus funciones; gozan de buena reputación y no han sido condenados por delito alguno; no han sido registrados como candidatos a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a esta fecha; no están inhabilitados para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública; no desempeñan ni han desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación, y no son secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna Entidad Federativa, subsecretario u oficial mayor en la Administración Pública Federal o estatal, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en cuanto a la estructura de cada una de

las entidades federativas, no son Presidente municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos.

Con base en lo anterior, este órgano electoral estima procedente aprobar en sus términos la propuesta que hace la Consejera Presidenta para designar a los ciudadanos para ocupar los cargos de directores ejecutivos para quedar en los siguientes términos:

**Dirección Ejecutiva**

- De Organización y Capacitación Electoral
- Jurídica
- De Prerrogativas y Partidos Políticos
- De Administración
- De Informática, Sistemas y Estadísticas

**Director**

Alberto Granda Villalba  
Olegario Martínez Mendoza  
Paul Alejandro Hernández Naranjo  
Víctor de la Paz Adame  
Alina Jiménez Aparicio

**XIV.** Que en atención a lo dispuesto con el numeral 42 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, vigente, actualmente, en cada dirección ejecutiva se encuentran unidades técnico-operativas, integradas por personal con funciones Técnicas y de supervisión propias de cada actividad según el área de acción y competencia.

Al frente de cada una de las unidades técnicas que se encuentran adscritas a las direcciones ejecutivas señaladas en el considerando que antecede, actualmente existe un Jefe de Unidad quien cumple con los requisitos establecidos en el numeral 9 de los Lineamientos aprobados a través del acuerdo INE/CG865/2015, así como con los requisitos previstos en el artículo 205 de la Ley de la materia, por lo que en esa medida, la Consejera Presidenta realizó la propuesta de ratificación de los funcionarios que actualmente se encuentran desempeñando funciones de jefe de unidad, quienes durante el tiempo que han estado al frente de las unidades técnicas señaladas en el Considerando XIII del presente acuerdo, se han regido conforme a los principios de la función electoral, han demostrado idoneidad en el cargo y profesionalismo en el ejercicio del mismo, siendo éstos los siguientes:

**Unidad Técnica**

- De Fiscalización
- De lo Contencioso Electoral

**Jefe de Unidad**

Enrique Justo Bautista  
María Esthela Alonso Abarca

- De Comunicación Social
- Del Servicio Profesional Electoral
- De Documentación y Estadística Electoral
- De Recursos Electorales, Sesiones y Asesoría
- De Contabilidad y Finanzas
- De Recursos Materiales y Servicios
- De Recursos Humanos

Iván Vega Ochoa  
Nayeli Valdovinos Ventura  
Jaime Flores Pérez  
Leonardo Rojas García  
Rosío Castro Martínez  
Selene Vázquez Sánchez  
José Juan Aparicio Arredondo

Cabe destacar que de conformidad con lo previsto por el artículo 211 de la Ley electoral local, la Contraloría Interna de este Instituto, ejerce sus atribuciones con autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones, por lo que el personal que ahí labora será competencia exclusiva de su titular, en consecuencia, la designación de dicho personal quedará sujeto a la determinación que en su momento realice el Contralor Interno que al efecto designe el Congreso local, en los términos de ley.

**XV.** Que el artículo Sexto Transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, aprobado por el Instituto Nacional Electoral el 30 de octubre de 2015, el Consejo General de dicho organismo deberá aprobar el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio a más tardar en enero de 2016, en el que se definirán los órganos del Instituto y de los Organismos Públicos Locales Electorales que van a ser parte del Servicio, así como los cargos y puestos que mínimamente deberá contener; en tal virtud, las propuestas de designación de los directores ejecutivos y jefes de unidad señaladas en los considerandos XIII y XIV que anteceden, quedarán sujetas a lo que se determine en el catálogo referido y al procedimiento de selección respectivo, así como a la reestructuración orgánica que derive de la entrada en vigor de dicho sistema.

**XVI.** Que conforme a las propuestas presentadas por la Consejera Presidenta de este órgano electoral, este colegiado considera procedente su aprobación de manera provisional hasta en tanto se definan los cargos y puestos que en su momento deberá aprobar el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en la rama del Servicio Profesional Electoral Nacional, toda vez que hasta antes de las reformas en la materia, este organismo electoral contaba con personal que pertenecía a dicha rama, por lo que su evaluación y permanencia estará sujeta al procedimiento establecido en



el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.

Por otra parte, las personas que se proponen para ocupar los cargos y puestos en la Secretaría Ejecutiva, direcciones ejecutivas, y unidades técnicas que se mencionan en los considerandos que anteceden, han demostrado capacidad, idoneidad, profesionalismo y cumplimiento a los principios rectores de la función electoral; asimismo, con dichas designaciones se cumple con el compromiso democrático de contribuir al mejoramiento de la vida pública al realizarse a favor de servidores públicos con reconocido profesionalismo electoral, quienes han demostrado su pluralismo y tolerancia en el desempeño de su encargo; respetándose en todo momento la paridad de género y la pluralidad cultural de la entidad; criterios indispensables en el proceso de designación y/o ratificación.

Por último, deberá notificarse el presente acuerdo al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta Local Ejecutiva en el Estado para sus efectos conducentes.

En mérito de lo anterior y con fundamento en los artículos 105 de la Constitución Política Local, 173, 175, 181 párrafo cuarto, 188 fracción IV y VIII, 189 fracción VII, 203 y 2014 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se somete a consideración del Consejo General de este Instituto, el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba la ratificación del Secretario Ejecutivo, la designación provisional de los Directores Ejecutivos y la ratificación de los Jefes de las Unidades Técnicas en términos de los considerandos XI, XIII, XIV y XVI del presente acuerdo.

**SEGUNDO.** Tómese la protesta de ley a los referidos servidores públicos electorales y expídasele los nombramientos correspondientes.

**TERCERO.** Publíquese el presente acuerdo en la página electrónica de este Instituto electoral, así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en términos de lo dispuesto en el artículo 187 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

**CUARTO.** Notifíquese el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Guerrero, para los efectos legales procedentes.

El presente acuerdo se notifica a los representantes de los partidos políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos del artículo 34 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Primera Sesión Ordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, el día veintiuno de enero del año dos mil dieciséis.

**EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL  
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**



**C. MARISELA REYES REYES**  
CONSEJERA PRESIDENTA



**C. ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ**  
CONSEJERA ELECTORAL.



**C. ROSIO CALLEJA NIÑO**  
CONSEJERA ELECTORAL.



**C. JORGE VALDEZ MÉNDEZ**  
CONSEJERO ELECTORAL.



**C. LETICIA MARTÍNEZ VELÁZQUEZ**  
CONSEJERA ELECTORAL.



**C. RENÉ VARGAS PINEDA**  
CONSEJERO ELECTORAL.



**C. FELIPE ARTURO SÁNCHEZ MIRANDA**  
CONSEJERO ELECTORAL.



**C. CARLOS ARTURO MILLÁN SÁNCHEZ**  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN  
NACIONAL.



**C. CÉSAR JULIÁN BERNAL**  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.



**C. RAMIRO ALONSO DE JESÚS**  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA  
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA



**C. MARGOS ZALAZAR RODRÍGUEZ**  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL  
TRABAJO



**C. JUAN MANUEL MACIEL MOYORIDO**  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE  
ECOLOGISTA DE MÉXICO.



**C. JESÚS TAPIA ITURBIDE**  
REPRESENTANTE DE  
MOVIMIENTO CIUDADANO.



**C. GERARDO ROBLES DÁVALOS**  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO NUEVA  
ALIANZA.



**C. SERGIO MONTES CARRILLO**  
REPRESENTANTE DE MORENA.



**C. LORENA YAVA OJENDIZ**  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
HUMANISTA



**LIC. BENJAMÍN RUIZ GALEANA**  
REPRESENTANTE DE ENCUENTRO SOCIAL



**C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ,**  
SECRETARIO EJECUTIVO

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACUERDO 009/SO/21-01-2016, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA PROPUESTA QUE REALIZA LA CONSEJERA PRESIDENTA PARA LA RATIFICACIÓN DEL SECRETARIO EJECUTIVO, LA DESIGNACIÓN DE LOS TITULARES DE LAS ÁREAS EJECUTIVAS DE DIRECCIÓN Y RATIFICACIÓN DE LOS JEFES DE UNIDADES TÉCNICAS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO; EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO INE/CG865/2015 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.